

Sepase como yo Ambrosio Saem de la
 mendi ver^o al Suf^r de Acaya: Oton
 go de recibo en Arrendam^{to} el Señor
 Dⁿ Nicasio Josef de Belasco y Alana
 Vecino desta Cui de Victoria veis here-
 dades de pan raer sitas enterminos
 al dho Suf^r de Acaya y de con sus
 sembraduras y linderos son las sig^{tes} —
 1^a Primeram^{te} una heredad en el term^o de
Basote sembradura de una panega de
 alenda por el Oriente con el rio y eba
 el Suf^r de Otari al de Acaya, por
 el Meridiano con otra heredad al mis.
 mo Dⁿ Nicasio, por el Poniente con el
 Cota de el Lugar de Acaya y por el
 Norte con heredad de Dⁿ Juan de Ma-
 ranon Vecino desta Cui de Victoria —
 2^a Otra en el term^o de Taxutia de sem-
 bradura de cinco panegas de alenda
 por el Oriente con el camino de seba
 al Prado de Olarcana, por el medio dia

con heredad al Dho Señor Dn Nica-
sio de Belasco y Alana y por el Po-
niente con heredad a Manuel Antonio
Loper de Camir Ver.º de Dho Alaya
y por el Norte con otra al dho Señor
Dn Nicasio =

3ª Hora en el term.º de Otacibarra, sem-
bradura a cinco calem. linden a por
el Oriente con heredad a la Monjas
de Santa Clara desta dha cu. por
el Meridiano con heredad al Sr
Dn Joº de Esquivel Virconde de Ambi-
te y Vº desta misma cu. por el
Poniente con heredad al mismo Dho
Señor Dn Nicasio, y por el Norte
con heredad a la Obra pía de la J.ª
de Otaru =

4ª Hora en el term.º de Otacibarra
de sembradura a media fanega
de alinda por el Oriente con heredad
al mismo Dho Señor Dn Nicasio, por
el Meridiano con heredad a la epre.

sadas Monjas de Santa Clara por el
Poniente con heredad de Don Antonio
Vicente Ortiz de Zarate O^o fue el
Luz de Toronda, y por el Norte
alinda asibien ala el Dho Don Anto-
nio Vicente Ortiz de Zarate =

5^a Otra heredad en el termino de Petri-
quis sembradura de pancega y media
de alinda por el Oriente con una he-
reredad de Matay de Maxañon O^o de
esta Dha un. por el Meridiano con
heredad de las expresadas Monjas de
Santa Clara, por el Poniente con el
Prado de ban los de Turbano al Monte
alto y por el Norte con heredad de
Manuel Turr de Trocon Ver^o de la
Villa de Seganda =

6^a Otra heredad en el termino de Basa-
guich sembradura de seta calam
de alinda por el Oriente con heredad
de pan de Saen de Olamendi Ver^o de
Maxara por el Meridiano con he-
reredad el mismo Dho Senor Don

Nicasio, por el Poniente con heredad
de la D^{ca} el Supt^e & Aberasturi y
por el Norte á una Caguan = —
Las cuales otras seis heredades q^e bandes.
undadas las tomo en esta Buendo el
mencionado Señor Dⁿ Nicasio para ti-
empo y espacio de nueve años & empera-
zon acorrex y contarse desde el dia quin-
ce n^{ra} Señora de Agosto el proximo pa-
sado de mil y ochocientos, y por renta
en cada uno de ellos de diez y seis fanegas
de trigo Blanco y balenciano por mitad,
seis limpio & dar y tomar medidas y
puertas á mi costa y expensas en esta d^{ha}
an^{da} casa y poder al mencionado Señor
Dⁿ Nicasio; Cuya primera paga por
haberla hecho este dia las demas he de
hacer en esta forma la primera para
el dia quince n^{ra} Señora de Agosto el
año proximo venidero de mil ochocientos
y dos, y las siete restantes para seme-
jante dia de cada uno de los consecutivos

sin interpolacion ni descuento alguno, pe-
na de ejecucion y costas de la cobranza adf.
se podra proceder pasado q. sean dho
ocho años, y qualquiera de ellos respecti-
ve, sin haber dado la correspondiente sa-
tisfacion; y durante dho ultimos ocho
años me obligo a labrar las referidas
heredades, y en defecto apagar su renta
de vacio, y al fin de ellos hacerlas culti-
vadas y labradas, segun estilo de País,
y habista y reconom^{to} de peritos nombra-
dos por una, y otra parte, y tercero en
caso de discordia, sola pena tambien
de ser apremiado a ello por los rigores
del dño, y de satisfacer las costas daños
perjuicios y menoscabos q. ello contrario
resultaren; y son condiciones expresas
tambien desta Ena, q. durante este
trienio no he de poder subarrendar
dhas heredades; y q. la limpia y haber
tura de los rios y caquias de ellas ha de
ser de mi cuenta y cargo; Y la primera

esta Ena y cumplimiento de lo referido en
ella, me obligo con mi persona y bienes
habidos y por haber y para q me compe-
tan a ello asi como si fuese por senten-
cia definitiva a Tuer competente a mi
instancia dada promuevada conserti-
da y pasada en autoridad de cosa Tur-
gada doy el poder necesario a los
q de mis causas puedan y devan
conocer a la jurisdiccion de los quales
me someto y renuncio las leyes pueras
y dno a mi favor con la qual en forma.
Y asi lo otorgo en esta dha au de Victoria
a catorce dias del mes de sept de mil
ochocientos y un años, sendo testigos Dn
Lorenzo Ruiz de Arua Pro Beneficia
do del Lugar de Nancabes de Camboa,
Dn Rufon Ortiz de Pineda, y Dn Manuel
Antonio Ruiz de Arua, residentes en
esta dha au; y el otorgante aqui
yo el Ena doy fee conocho no firmo p
q dijo no saber y asi luego lo firmo
uno de dhos testigos = Rufon Martin

Ortiz de Pineda = Ante mi Jorge Antonio
de Azua =

Yo el dho Jorge Antonio de Azua B^{no}
de su Mag^d. y del num^o de esta Ciu^d
de Victoria, que presente fuí al otorgamiento de esta l^{ta}, en fee de ello,
y de que concuerda con su matriz,
que queda en m^o oficio, signo, y fin
mo; y batoos en cuantas o^{ras} con esta =

Intestm^o J. de Verdad

Jorge Antonio de Azua

